



## **ORDENANZA NÚMERO 10**

### **TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos a instancia de parte, que expidan o extiendan la Administración o las autoridades Municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.** 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que no se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



## RESPONSABLES

**Artículo 3.** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## REDUCCIONES

**Artículo 4.** Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al salario mínimo interprofesional, abonarán el 25% de la liquidación normal, para aquellas tarifas superiores a 12,02 Euros, siempre que estén empadronados en el Municipio de Avila. Dependerá su concesión del estudio e informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

No se exigirá la tasa cuando se trate de la expedición de documentos necesarios para la solicitud de prestaciones y ayudas sociales.

Se abonará el 50% de la cuota en los supuestos de documentos que se expidan con ocasión del cambio de titularidad de negocios.

## BASE IMPONIBLE

**Artículo 5.** Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6.** 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

## TARIFA

**Artículo 7.** La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

Euros

a) Certificados de documentos o acuerdos municipales

3,39



b) Bastanteo de Poderes	16,92
c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.	3,39
d) Certificados de habitabilidad o arraigo	8,20

**Epígrafe segundo: Publicación de anuncios en subastas y concursos.**

- Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

**Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas	14,01
b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior.	28,30

c) Expropiaciones forzosas a favor de particulares:

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,13 Euros/m<sup>2</sup> la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,33 Euros/m<sup>2</sup> si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina:

1,77 Euros por m<sup>2</sup> de construcción con un mínimo de 720,56 Euros.

e) Por la redacción de informes técnicos más completos sobre la situación urbanística, planeamiento 90,00

En caso de que tales informes vayan acompañados de planos, se aplicará adicionalmente la tarifa de la letra b) de este mismo epígrafe.

**Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.**

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:	
DIN A-4	0,17
DIN A-3	0,28
b) Por cada edición de Ordenanzas	11,31
c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 15,50 % máximo.	
d) Por cada copia de un atestado de Policía Local	10,18
e) Por cada copia de un informe de Policía Local	4,52
f) Por cada copia de parte de actuación del Servicio de Bomberos	10,25
g) Por cada copia de informe del Servicio de Bomberos	20,50
h) Por cada copia de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico	4,00



i) Por cada folio de papel impreso desde Internet

0,17

**Epígrafe quinto: Certificaciones catastrales.**

- Certificaciones catastrales literales Bienes urbanos 4,36 euros/documento + 4,36 euros bien inmueble.
- Certificaciones catastrales literales Bienes rústicos 4,36 euros/documento + 4,36 euros parcela.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica 17,28 euros/documento. Cuando las certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles ( como, por ejemplo, linderos ), la cuantía se incrementará en 4,32 euros por cada inmueble.
- Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años. Precio de la certificación según los puntos anteriores, más 43,52 euros por cada documento expedido.
- Certificaciones negativas de bienes No devengan tasa.

3. Los certificados que no requieran informes técnicos complejos cuyo envío se produzca por vía electrónica, no devengarán la tasa.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 8.** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **DEVENGO**

**Artículo 9.** 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## **DECLARACIÓN E INGRESO**

**Artículo 10.** 1. El depósito previo de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.



2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para todas clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 11.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2.002 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.